

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**CIRCULAR NUM. 62.**

Conviniendo al mejor servicio público poner en ejecucion la ley de Sanidad de 28 de Noviembre último, en cuanto por hoy sea practicable, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 56, y en conformidad á los 52, 53 y 62, he nombrado subdelegados de Medicina y Cirujía, Farmacia y Veterinaria de partido, á los profesores siguientes:

- Partido de Cuellar*..... { D. José Gonzalez Cillanueva, de Medicina y Cirujía.  
D. Eulogio Cillanueva, de Farmacia.  
D. Maximino Lopez, de Veterinaria.
- Riaza*..... { D. Saturio Moreno, de Medicina y Cirujía.  
D. Luis Antona, de Farmacia.  
D. Mateo Villa, de Veterinaria.
- Santa María de Nieva*. { D. Cesareo Iglesias, de Farmacia.  
D. Francisco Gonzalez Guadaño, de Veterinaria.
- Segovia*..... { D. Ildefonso Herrero, de Medicina y Cirujía.  
D. Juan Gonzalez, de Farmacia.  
D. Valentin Palacios, de Veterinaria.
- Sepúlveda*..... { D. Ildefonso Conde, de Medicina y Cirujía.  
D. Antonio Martinez, de Farmacia.  
D. Prudencio Fuentenebro, de Veterinaria.

Está pendiente de instruccion el nombramiento de Subdelegado de Medicina y Cirujía del partido de Santa María de Nieva, el cual se anunciará tan pronto como se haga.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para su notoriedad; encargando á los Alcal-

des, Ayuntamientos y demas corporaciones y particulares, guarden á los espresados Subdelegados las consideraciones honrosas que la ley les concede, y la Sociedad les respeta. Segovia 8 de Mayo de 1856.—El Gobernador, Manuel Lopez Infantes.

**CIRCULAR NUM. 63.**

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 7 de Abril de 1848, la Junta provincial de Agricultura ha dispuesto celebrar sesiones generales todos los dias del próximo mes de Junio, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, en el local conocido con el nombre de Casa de la Tierra.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para conocimiento de todos los vocales de la espresada Junta y de los Ayuntamientos, y con objeto de que estos puedan exponer á la Junta las necesidades de la Agricultura y las mejoras que reclama. Segovia 10 de Mayo de 1856.—El Gobernador, Manuel Lopez Infantes.

*En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Martes 13 de Abril, núm. 1198, se halla inserto lo siguiente:*

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Sanidad.—Negociado 2.º**

Vista una comunicacion del Gobernador civil de Badajoz, consultando si, á pesar de estar prohibido por repetidas disposiciones el depósito de cadáveres en las iglesias, podria permitirse en capillas independientes de aquellas; oido el Consejo de Sanidad, y de conformidad con su dictámen, se ha servido mandar S. M. la Reina (Q. D. G.) que se permita el depósito de cadáveres, por solo el tiempo que la ciencia aconseja y que es compatible con la salud pública, en capillas independientes de las iglesias en épocas normales ó en que no aflija al pais alguna epidemia, siempre que las capillas se hallen enteramente separadas de los templos, que no estén habilitadas para el culto, ni por otro motivo tengan entrada en ellas los fieles, y que se observen con todo rigor las precauciones higiénicas de ventilacion y purificacion. Es tambien la voluntad de S. M. que esta disposicion quede sometida á lo que ordene el reglamento de sanidad interior que ha de publicarse como lo prescribe el art. 98 de la ley de 28 de Noviembre del año anterior.

(2)  
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Vista una comunicacion del Gobernador de la provincia de Teruel, dando cuenta de haberse fugado de Valderrobles, en ocasion que este pueblo se hallaba invadido del cólera-morbo, el médico cirujano D. Francisco Florit y Milá, á quien hizo regresar desde Barcelona donde se habia refugiado; considerando que para imponer las penas á que se haya hecho acreedor dicho facultativo, ó que deban imponerse á otros en casos análogos, importa mucho establecer cómo hayan de probarse unas faltas cuyo castigo debe ser severo, pronto, equitativo y justo; oido el Consejo de Sanidad, y conformándose la Reina (Q. D. G.) con su dictámen, se ha servido resolver, que, así en el caso presente, como en los demas que puedan ocurrir, formen los Gobernadores de provincia expediente, en el cual se haga constar:

- 1.º La queja que motiva el procedimiento.
- 2.º El sumario que sobre el suceso deberá practicar el Alcalde del pueblo en que haya ocurrido.
- 3.º El dictámen del Ayuntamiento acerca del mismo.
- 4.º Copia testimoniada del contrato celebrado entre dicha corporacion y el facultativo fugitivo.

Y 5.º Una declaracion prestada por este en que dé la explicacion que estime de su conducta y presente sus descargos, á la cual acompañen los documentos justificativos que juzgue oportunos; cuyo expediente se remitirá al Gobierno para la resolution que corresponda, oyendo préviamente al Consejo de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Bellas artes.—Real orden.*

Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en este Ministerio solicitando próroga del plazo que termina el 15 del actual para la admision de obras á la próxima exposicion pública de Bellas Artes, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictámen emitido sobre el particular por esa Real Academia, se ha servido prorogarle hasta el dia 30 del corriente, sin que se entienda por esto que se ha de retardar el dia señalado para la apertura de la exposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1856.—Luzán.—Sr. Presidente de la Real Academia de San Fernando.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion de esa Junta, fecha 13 de Noviembre último, consultando:

- 1.º Si á pesar de no haber reclamado algunos interesados contra los acuerdos de la suprimida Junta de reconocimiento y liquidacion de la Deuda atrasada del Tesoro, negándoles el reconocimiento de sus créditos, procedentes de libranzas y cartas expedidas á favor de cuerpos del ejército y otras clases del Estado, por considerarlos comprendidos en la del personal, deberá

admitirlos ahora para su liquidacion, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Febrero y 15 de Setiembre del año próximo pasado.

Y 2.º Si para justificar la legitimidad de los endosos puestos en dichos documentos han de entregarse estos á sus dueños, ó reclamarse de oficio por las dependencias de esa Junta á las respectivas Autoridades civiles ó militares las oportunas autorizaciones que legitimen la validez de los mismos. En su vista, y considerando que las Reales órdenes citadas no han revocado ni modificado las disposiciones dictadas en el particular, sino que solo explican el sentido genuino y recto de la legislacion vigente: teniendo presente que si los interesados no se alzaron de las resoluciones de la Junta, fue porque esperaban á que se resolviese el expediente promovido sobre el asunto: de acuerdo con el parecer de la Direccion general del Tesoro y de la Asesoria de este Ministerio, se ha servido S. M. declarar:

Primero. Que los tenedores de libranzas y cartas de pago, cuyo abono como deuda del material dispuso la Real orden de 20 de Febrero del año próximo pasado, aun cuando no hiciesen la reclamacion que determina el art. 25 del reglamento de 23 de Agosto de 1851, no han perdido el derecho al abono de su importe en la forma expresada.

Y segundo. Que con arreglo al párrafo sexto del art. 19 del expresado reglamento, debe esa Junta exigir de las dependencias que entienden en las liquidaciones, todas las noticias ó informes que necesite para fundar sus fallos.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1856.—Santa Cruz.—Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Núm. 39.—Circular.

Excmo. Sr: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio, á consecuencia de una instancia promovida por José Fernandez, vecino de Leusado, en la provincia de Orense, solicitando indulto para sí, para su hijo Manuel, y el soldado del Regimiento Infantería de Granada, Manuel Perez Fernandez, por la complicidad que á los tres resulta en el delito de haber hecho que este último entrase en el servicio de las armas bajo el nombre y lugar del hijo del expresado José, sin haberse cubierto las formalidades que se exigen para poner sustitutos. S. M. enterada, teniendo presente lo manifestado por V. E. en 14 de Marzo de 1852, y de acuerdo con el dictámen emitido por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 20 de Febrero último, al mismo tiempo que se ha dignado otorgar al recurrente la gracia que pretende, ha tenido á bien disponer, con el objeto de evitar en lo posible la repeticion de casos de tal naturaleza, que sobre influir notablemente en la moral pública pudieran originar al ejército perjuicios de consideracion, se dé conocimiento de este hecho al Ministerio de la Gobernacion para que por el mismo se prevenga á las Diputaciones provinciales cuiden escrupulosamente de que, al hacerse por los pueblos la entrega de quintos en las Cajas, se procure adquirir todos los datos posibles sobre la identidad de las personas; haciéndose igual encargo por los Capitanes Generales á los Comandantes de las referidas Cajas encargados de la recepcion de los mozos, para que se tenga presente por los mismos»

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1856 =El Subsecretario, José Mac-crohon =Sr. Capitan general de....

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al Sábado 19 de Abril, núm. 1202, se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Por la Real Instruccion de 16 del corriente, publicada en la Gaceta de ayer, se habrá V. S. enterado de las atribuciones y deberes que tiene que cumplir para llevar á efecto el aumento de las contribuciones directas y la exaccion del cupo de la derrama general acordada por las Cortes en la ley de presupuestos, así como tambien de las operaciones que para ello deben practicarse por la Diputacion provincial, los Ayuntamientos de la capital y pueblos de la provincia y las oficinas de Hacienda pública. S. M., que desea que estas operaciones se practiquen con toda la brevedad posible, y que en ellas haya la justicia y equidad conveniente se ha servido mandar se prevenga á V. S. dé á este servicio toda la preferencia que reclama; que inculque V. S. á todas las corporaciones y funcionarios que deben auxiliarle para llevarlo á buen término, la necesidad de realizarlo desde luego, que si bien espera confiadamente en que no surgirán conflictos de ninguna especie, ni hallará V. S. obstáculos algunos que superar, está V. S. en el deber de vencer con prudente energia y acertado tino cualquiera clase de oposicion que se hiciese, resolviendo en el acto las dificultades que se presentasen, ó consultando inmediatamente al Gobierno las que no se considerase con poder bastante para resolver; y últimamente, que debiendo ser mas prontas en la capital y puertos habilitados las operaciones preparatorias para la exaccion del cupo de la derrama, porque ya está señalada la cuota con que deben contribuir, desde luego les dirija V. S. las comunicaciones convenientes para que la verifiquen, esperando del acreditado celo de V. S. que no omitirá medio alguno para secundar los deseos de S. M., dando aviso inmediato de cualquiera novedad que pueda sobrevenir.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1856. =Santa Cruz. =Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á consecuencia de una comunicacion del Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, pidiendo que informara el cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, á instancia de una de las partes interesadas en cierta cuestion que se sigue ante dicho Juzgado, sobre medicion de aguas: en vista de lo informado por la Junta consultiva de Obras públicas, y de lo contestado por V. S. con fecha 1.º del actual, desestimando la indicada pretension, segun procedia con arreglo á lo prescrito en Real orden de 5 de Marzo de 1847, referente á un caso análogo, y á fin de evitar toda ocasion de dudas ó conflictos en lo sucesivo, se ha servido S. M. resolver, que como regla general, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos podrán prestar informes y declaraciones en puntos periciales de su profesion, excepto en los que, con arreglo á las leyes y reglamentos vigentes, sean de la exclusiva competencia de los arquitectos, de los maestros de obras, ó de los agrimensores, á instancia ó por nombramiento de cualquiera de las partes, siempre que obtengan previamente la indispensable autorizacion del Director general, quien examinará antes de concederla si el encargo que se trate de conferir á cualquier individuo del

cuerpo es compatible con el servicio que le esté encomendado, ó si podrá resultar algun inconveniente de que lo acepte; pero sin que por esto se entienda en ningun caso que los Ingenieros presten semejante servicio de diferente modo ni bajo ningun concepto que otro cualquier perito particular.

2.ª Para que los mismos Ingenieros sean requeridos en los juicios de igual naturaleza, á fin de que presten declaracion pericial, como terceros en discordia, informen para mejor proveer, ó esclarezcan el asunto en litigio, con el objeto de ilustrar la conciencia de los Juzgados y Tribunales, será preciso que estos lo expresen así al reclamar del Gefe superior del cuerpo semejante auxilio; y este será obligatorio desde el momento en que se comunique la autorizacion para prestarlo.

3.ª En los casos que comprenden las dos disposiciones precedentes, serán de cuenta de las partes los honorarios que como peritos deban recibir dichos Ingenieros, sea por tarifas, por costumbre ó por regulacion que haga la Administracion.

4.ª Cuando la Administracion fuere parte, ó estuviera interesada en la cuestion ó litigio de que se trate, corresponderá al Gobierno resolver si se ha de prestar el servicio indicado por uno solo ó por mas Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos, cuidando que se publique en la Gaceta y en el Boletín oficial de este Ministerio. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1856. =Luxán. =Sr. Director general de Obras públicas.

En la del Jueves 24 de Abril, núm. 1207, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á D. Enrique Bevan para estudiar un ferro-carril que desde Segovia vaya á empalmar con la línea del Norte, por término de nueve meses y con arreglo al art. 45 de la ley de ferro-carriles; advirtiéndole que no se le confiere derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion de ninguna especie por el referido estudio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1856 =Luxán. =Sr. Director general de Obras públicas.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 29 del actual, ha acordado adjudicar en favor de los sujetos que á continuacion se espresan, las fincas siguientes:

Una casa en esta ciudad, sita en la calle de la plata, procedente de la iglesia de Santa Eulalia de la misma, en favor de D. Santiago de la Sota, vecino de Segovia, en cantidad de 2201 reales vellon.

Otra casa sita en la villa del Espinar, en la plazuela nombrada del Cirujano, destinada al profesor de este nombre, procente de los propios de la misma, en favor de D. Tomás Yagüe, vecino de Otero de Herreros, en la cantidad de 8672 rs.

Otra idem en esta ciudad, calle Real, núm. 13, de orden procedente del Hospital de la Misericordia de la misma, en favor de D. Cándido Martinez, que cedió á D. José Sancho Pulido, vecino de esta capital, en cantidad de 13,200 rs. vellon.

Otra idem en esta ciudad, al barrio de San Lorenzo, y su calle del Puente, núm. 13, de orden procedente de la iglesia de dicho San Lorenzo, en favor de D. Miguel de Frutos, vecino de la misma, en cantidad de 4520 rs.

Otra casa en esta repetida ciudad, sita en la calle de la Canongía nueva, núm. 24, de orden procedente del cabildo catedral de la misma, en favor de D. Francisco del Castillo, vecino de ella, en cantidad de 32,010 rs. vellon.

Otra casa en esta ciudad, calle de la Canongía nueva, número 16, de orden procedente del cabildo catedral de la misma, en favor de D. Meliton Gimenez, vecino de ella, en cantidad de 16,610 rs. vellon.

Lo que se hace saber al público por medio de este Boletín oficial, para conocimiento y satisfacción de los interesados, en virtud de lo prevenido en los artículos 96 y 137 de la Real instrucción de 31 de Mayo último.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento de Ituero.

El Ayuntamiento de este pueblo se halla autorizado por la Excm. Diputación provincial, para sacar á público remate las obras de reparación de un puente y un molino harinero de los propios, para cuyo acto ha señalado el día 25 del corriente, y hora de once á doce, en su sala consistorial, y para la de la décima, el 1.º de Junio inmediato en el mismo sitio y hora. Adviértese que el presupuesto de dichas obras, asciende á 1995 rs., y á fin de convocar licitadores, se anuncia al público. Ituero 9 de Mayo de 1856.—P. A. D. A., Roman Ayuso, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Turégano.

Con la correspondiente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan en pública subasta 35 pinos negrales y albares, de diferentes clases de maderas; tasados todos en la cantidad de 825 rs.; la persona que quisiere interesarse en dicha subasta, se enterará del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, señalando para su remate el día 1.º de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial. Turégano 4 de Mayo de 1856.—Celedonio Domingo.

### Alcaldía de Cantalejo.

Con el permiso del Sr. Gobernador, se sacan á pública subasta 65 pinos negrales, del pinar de estos propios, caídos por los vientos, 59 de ellos inútiles, que tienen 50 carros de leña, y 6 útiles para edificios, tasados los primeros á 7 rs. carro, y los segundos á 16 rs. cada árbol, su remate será el día 8 de Junio en la Casa Consistorial, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones formado al efecto. Cantalejo 8 de Mayo de 1856.—El Alcalde, Gervasio Sanz.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### MANUAL DE FORMULARIOS

y tarifas del nuevo sistema decimal para que las corporaciones municipales puedan formar los repartimientos y demas

operaciones aritméticas con arreglo al nuevo método de contabilidad, por D. Antonio Jaques Quintana, vecino de Leon y empleado cesante de Hacienda pública.

### PROSPECTO.

Considerando lo útil y necesarias que son á los secretarios de Ayuntamiento encargados hoy por lo general de la formación de los repartimientos de la contribucion territorial, los formularios y tarifas por el nuevo sistema decimal ya por que facilitan las operaciones aritméticas sin tanta complicacion de fracciones nominales como el antiguo, y ya por que así como hoy es obligatorio á todas las dependencias del Estado lo será á las municipales. Por medio de dicha obra que es la mas completa que en su clase ha salido hasta la fecha, no hay necesidad de conocimientos decimales para formar un repartimiento y de su veracidad quedará cualquiera convencido con la esplicacion de las cuatro partes de que se compone.

Primera. Tarifas desde una miléxima de real por ciento á una décima, de esta á un real, de un real á diez sin quebrados, y desde diez á veinte con céntimas, cantidad á que á lo sumo podrá ascender el cupo de un Ayuntamiento con los recargos adicionales; y la cuarta parte que á cada contribuyente corresponde pagar al trimestre.

Segunda. Formulario completo del repartimiento con varios ejemplos prácticos para la mayor claridad é inteligencia.

Tercera. Esplicacion del modo de sumar, restar multiplicar y dividir decimales; y el modo de sacar el tanto por ciento á que sale gravado el cupo principal, y cada uno de sus recargos hasta averiguar á como sale la riqueza por todos conceptos.

Cuarta. Una tabla de reduccion de céntimos á mrs. para mayor satisfacción de los contribuyentes, y que no habiendo con abundancia monedas del nuevo sistema, el recaudador no encuentra obstáculo en la cobranza.

La obra constará de tres tomos, compuestos cada uno de 340 fólíos en cuarto mayor, de buen papel é impresion clara, divididos en 24 entregas, que quedarán concluidas en Noviembre próximo, tiempo en que principiará á ser necesaria; el precio de cada una franca de porte será:

En España 3 rs. y medio al que se suscriba por sola una entrega; á 2 rs. y medio al que por la mitad de la obra y á 2 y cuartillo al que por toda; y en Ultramar tambien franco de porte, 90 rs. los tres tomos.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Leon en la oficina de su Autor, calle de la Rua número 30; en Segovia, D. José Sancho Pulido, calle Real número 8.

Las suscripciones pueden hacerse tambien por medio de carta franca, librando su importe sobre correos.

### A LOS PADRES DE LOS QUINTOS.

Próximo el día en que ha de verificarse la entrega en caja del cupo de los quintos que á cada pueblo ha correspondido para el presente reemplazo, y deseando optar un medio que llenando el cumplimiento de la Ley, grave lo menos posible los intereses de las familias, creo conseguido mi objeto, proporcionando sustituto á todo el que lo solicite bajo las bases siguientes:

- 1.ª Abonando la cantidad de 4500 rs., en el acto de ingresar el sustituto en la caja de la provincia.
- 2.ª Obligándose á pagar la de 5000 rs., mitad el día que el sustituto ingrese en caja, y mitad cumplido el año de responsabilidad.
- 3.ª Por la de 5500 rs. pagados cumplida que sea la responsabilidad que la Ley exige, siempre que aquella quede suficientemente garantida.

Los que quieran aprovecharse de la sustitucion que les ofrezco, pueden personarse en mi casa-habitacion en esta capital, plazuela de San Roman, núm. 6. Segovia y Abril 11 de 1856.—José Zamora.